

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Pertenencia, informando lo siguiente:

- La apoderada judicial de la parte actora allegó los documentos de notificación de la parte demandada, sin embargo, en estos documentos se evidencian diferentes inconsistencias. A su vez, solicitó la notificación a la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales.
- La entidad Bancolombia S.A. allegó poder para actuar al interior del presente proceso, sin embargo, se observa que la parte demandada la compone la entidad Leasing Bancolombia S.A. con Nit 860.059.294-3 y no Bancolombia S.A. con Nit 890.903.938-8
- El emplazamiento a las demás Personas Indeterminadas se realizó el día 8 de agosto de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&amp;V S.A.S.</b>
Demandante:	<b>D&amp;V S.A.S.</b>
Demandado:	<b>LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Absorbida por BANCOLOMBIA S.A.)</b>
Radicado:	<b>PERSONAS INDETERMINADAS 170014003010-2022-00393-00</b>

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial de la demandante y por la entidad Bancolombia S.A., para los fines pertinentes.

Una vez estudiados los documentos de notificación aportados por la apoderada judicial de la parte actora, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, como tampoco en la Ley 2213 de 2022, pues, en primer lugar el oficio de notificación se aporta de manera incompleta y, en segundo lugar, no se le informa a la demandada que

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

cuenta con el término de 5, 10 o 30 días, dependiendo del lugar donde sea remitida la comunicación, para que comparezca al proceso a recibir notificación personal, en el caso que lo pretendido sea adelantar la notificación bajo los ritos del Código General del Proceso, como tampoco se le informa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, si lo que se pretende es adelantar la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; tampoco se evidencia que se le ponga de presente los diferentes canales de atención con los que cuenta el suscrito Juzgado para comparecer o para remitir sus solicitudes.

Ahora, frente al poder conferido por la Representante Legal Judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, el cual fue arrimado con el fin de tenerse por notificada por conducta concluyente, debe decirse que la referida entidad difiere de la que funge como demandada en el presente litigio, pues la entidad que conforma el extremo pasivo es **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** con Nit 860.059.294-3 y no la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit 890.903.938-8.

No obstante lo anterior, una vez revisado el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia allegado al proceso, se observa que mediante la Escritura Pública Nro. 1124 del 30 de septiembre de 2015 corrida en la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 absorbió a la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** con Nit 860.059.294-3, fusión que no fue objetada por la Superintendencia Financiera según Resolución S.F.C. Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, expedida por dicha autoridad.

Teniendo en cuenta la fusión por absorción es un procedimiento de concentración societaria por el cual el patrimonio de una o más sociedades se extinguen y se integra en el de una sociedad ya existente o una nueva, y teniendo en cuenta que lo que se debate al interior del presente proceso se circunscribe a derechos reales en cabeza de las partes, deberá entenderse que en el presente proceso la entidad que integra la parte demandada es **BANCOLOMBIA S.A.** (por absorción de LEASING BANCOLOMBIA S.A.) con Nit. 890.903.938-8.

En este orden de ideas, en cuanto a la notificación por conducta concluyente, es importante destacar que el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso indica:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

(...)

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la*

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

*notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"*

Por consiguiente, se tendrá por notificados por conducta concluyente a la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** con cédula Nro. **10.246.561**, y T.P. Nro. **33.919** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por la **Secretaría** del Despacho remítase el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada, con el fin que se surta el respectivo traslado de la demanda.

Por último, teniendo en cuenta que el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS IDNETERMINADAS** se realizó a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas el pasado 8 de agosto de 2022, se ordena que por **Secretaría** se realice nueva publicación en la cual se corrija el nombre de la parte demandada, indicando que la misma la compone la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Absorbida por BANCOLOMBIA S.A.)**.

De igual manera, se ordena que por **Secretaría** se libren los oficios con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C. comunicando la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **ZXV485** que fue ordenada en el numeral sexto del auto interlocutorio Nro. 756 del 14 de julio de 2022, precisando que la parte demandada la compone la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Absorbida por BANCOLOMBIA S.A.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eec0d9a4825dea5a6c98b909f99f97f8394032d6a9a3f9044cdba56489260c**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**